



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM/CM

Lima, 7 de noviembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "MACATE DIOR 2", código 03-00053-14  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Walter Jiménez Veramendi  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "MACATE DIOR 2", el cual figura en el ítem N° 14434 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "MACATE DIOR 2", el cual figura en el ítem N°15735 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM-CM**

derecho minero "MACATE DIOR 2", el cual figura en el ítem N° 15118 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1152-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 17 de marzo de 2023, sustentada en el Informe N° 435-2023-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 198, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar la caducidad del derecho minero "MACATE DIOR 2", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022.
  5. Por Escrito N° 01-002359-23-T, de fecha 26 de abril de 2023, Walter Jiménez Veramendi interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1152-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
  6. Mediante resolución de fecha 24 de mayo de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión, elevando el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido mediante Oficio N° 436-2023-INGEMMET/PE, de fecha 13 de junio de 2023.

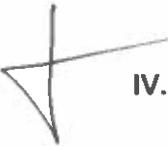
**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. No se consideró el impedimento que se tenía para cumplir con las obligaciones, debido al estado de emergencia establecido por el estado de emergencia establecido por el gobierno a través del D.S. N° 044-2020-PCM y sus reiteradas ampliaciones con el fin de proteger a la población del COVID – 19, lo cual paralizó las actividades económicas.
  8. Tampoco se tuvo en cuenta el pedido N° 3206692, sobre exclusión de la Resolución Directoral N° 177 – 2021-MINEM-DGM, relacionada a la no acreditación de producción por el año 2021, del derecho minero "MACATE DIOR 2".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1152-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "MACATE DIOR 2", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022, se ha emitido de acuerdo a ley.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM-CM**

año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo
11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM-CM**

indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

14. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2020.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. Según el Registro Resumen de Derecho Minero, correspondiente al derecho minero "MACATE DIOR 2", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, consignándose el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) por cada año, respectivamente, bajo el régimen general, calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión.

16. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en



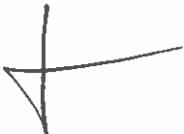
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM-CM**

causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

- 
17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
- 
18. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia por el derecho minero "MACATE DIOR 2" correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
19. Respecto a lo argumentado por el recurrente en el punto 07 de la presente resolución, se debe tener presente que el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, correspondiente al año 2020, fue ampliado hasta el 30 de setiembre de 2020, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, y, para efectos de cumplir con la obligación, el titular debió efectuar el pago respectivo dentro del plazo señalado por el decreto legislativo antes citado. Asimismo, no está permitido ni se aceptan los pagos efectuados fuera de los plazos establecidos.
20. Igualmente, el estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones, no fue impedimento para que ejercer la actividad minera, por cuanto se dictaron normas y directrices que el titular minero debió ejecutar con la finalidad de realizar la actividad minera.
- 
21. En relación a lo argumentado por el recurrente en el punto 08 de la presente resolución, debe señalarse que mediante Resolución N° 0379-2021-MINEM-DGM/V, de fecha 21 de setiembre de 2021, del Director General de Minería, sustentada en el Informe N° 773-2021-MINEM-DGM-DGES, cuya copia se adjunta a los autos, se declaró improcedente el Escrito N° 3206692, presentado por Walter Jiménez Veramendi. En consecuencia, se advierte que se mantiene inalterable el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Walter Jiménez Veramendi contra la Resolución de Presidencia N° 1152-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "MACATE DIOR 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 879-2023-MINEM-CM**

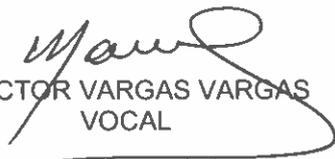
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado Walter Jiménez Veramendi contra la Resolución de Presidencia N° 1152-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero "MACATE DIOR 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)